

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL.
BOLETÍN N° 5.097-07.**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DEL INFORME
<p align="center">CODIGO PENAL</p> <p>6. Fraudes y exacciones ilegales</p> <p>Artículo 239. El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado.</p> <p>Artículo 240. El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.</p> <p>Esta disposición es aplicable a los peritos, árbitros y liquidadores comerciales respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, adjudicación, partición o administración</p>	<p>Artículo único.- Reemplázanse en el inciso primero de los artículos 239 y 240 del Código Penal las expresiones “inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio” por las siguientes “inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo”.</p>	<p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p> <p>a) Reemplázanse, en el inciso primero de los artículos 239 y 240, la frase “inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio” por la siguiente: “inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo”.</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL.
BOLETÍN N° 5.097-07.**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DEL INFORME
<p>intervinieren, y a los guardadores y albaceas tenedores de bienes respecto de los pertenecientes a sus pupilos y testamentarias.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieran interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción.</p> <p>Asimismo, se sancionará con iguales penas al empleado público que en el negocio u operación en que deba intervenir por razón de su cargo diere interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.</p>		
<p>Art. 269 ter.- El fiscal del Ministerio Público, o el abogado asistente del fiscal, en su caso, que a sabiendas ocultare, alterare o destruyere cualquier antecedente, objeto o documento</p>		<p>b) Reemplázase, en el artículo 269 ter, la frase “inhabilitación especial perpetua para el cargo” por la siguiente: “inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u</p>

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL.
BOLETÍN N° 5.097-07.**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PRIMER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DEL INFORME
<p>que permita establecer la existencia o inexistencia de un delito, participación punible en él de alguna persona o su inocencia, o que pueda servir para la determinación de la pena, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados e inhabilitación especial perpetua para el cargo.</p>		<p>oficios públicos en sus grados medio a máximo”.</p>
<p>Art. 299. El empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso o detenido cuya conducción o custodia le estuviere confiada, será castigado:</p> <p>1° En el caso de que el fugitivo se halle condenado por ejecutoria a alguna pena, con la inferior en dos grados y la de inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.</p> <p>2° Con la pena inferior en tres grados a la señalada por la ley si al fugitivo no se le hubiere condenado por sentencia ejecutoriada, y con la de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio.</p>		<p>c) Reemplázanse, en el número 1° del artículo 299, la frase “inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio” por la siguiente: “inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en su grado máximo”, y en el número 2° del mismo artículo, la frase “inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio”, por la siguiente: “inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en su grado medio”.</p>